



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la Congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, que propone la "Ley que fortalece la unidad de inteligencia financiera del Perú".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2025, se acordó por MAYORÍA/UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José León Luna Gálvez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Jorge Carlos Montoya Manrique; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Diego Alonso Bazán Calderón; y una (01) abstención, del Señor Congresista José Enrique Jerí Oré.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5909/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 13 de setiembre de 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 15 de setiembre de 2023.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5909/2023-CR tiene por objeto modificar el artículo 3 y la Tercera disposición Complementaria Final de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

3.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0251- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR.

3.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0252- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR.

3.3. Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante Oficio 0253- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2024, se solicitó opinión a la Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR.

3.4. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio 0253- 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 556-2024-EF/10.01 de fecha 25 de marzo de 2024, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, remite el Informe N° 0087-2024-EF/65.03. El MEF señala que la propuesta de incorporación del inciso 23 en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 29038, ya se encuentra vigente en la presente norma. Asimismo, el MEF indica que la modificación de la Tercera disposición Complementaria Final no sería viable, ya que esta propuesta no estaría en la misma línea de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. En consecuencia, el MEF **opina desfavorablemente del Proyecto de Ley 5909/2023-CR.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

4.2. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante el Oficio N° 59103-2023-SBS de fecha 16 de octubre de 2023, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, remite el Informe Conjunto N° 00147-2023-SBS. En relación con la modificación del artículo 3, la SBS señala que las organizaciones sin fines de lucro que recaudan, transfieren o desembolsan recursos para actividades altruistas o benéficas ya cumplen con informar a la UIF-Perú, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, precisa que establecer la obligación de informar a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República desvirtúa la función de la UIF, cuya labor no es la detección de lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. En consecuencia, la SBS opina en desacuerdo con la propuesta presentada en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR.

4.3. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

El Banco Central de Reserva del Perú, mediante el Oficio N° 209-2023-BCRP de fecha 23 de octubre de 2023, da respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR. **El BCRP está de acuerdo con las acciones para fortalecer la legislación vigente con respecto a la detección de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.**

4.4. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Oficio RE (MIN) N° 3-0-A/443 de fecha 8 de noviembre de 2023, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, remite el Informe N° 01-2023-DEA. La Cancillería opina **favorablemente** respecto al fortalecimiento de la labor de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se genera a través de la modificatoria del artículo 3 de la Ley 29038. Asimismo, en cuanto a la modificación de la Tercera disposición Complementaria Final de la Ley 29038, señala que la UIF debe emitir opinión técnica en el marco de sus competencias para informar al Congreso.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que fortalece la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú," presenta un texto legal que refiere a modificar el artículo 3 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29038, Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). El Proyecto plantea una relación de personas jurídicas que deben reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), básicamente a organizaciones sin fines de lucro, con cierto detalle.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

En respuesta a nuestro documento solicitando opinión, la SBS informa que lo propuesto por el Proyecto ya estaría considerado a las personas obligadas a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo con el umbral planteado por la SBS, al respecto. La SBS señala que el inciso 2 del párrafo 3.2, del artículo 3 registra a las organizaciones sin fines de lucro obligadas a reportar operaciones sospechosas.

Sin embargo, es de considerar que lo propuesto por el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que fortalece la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú", contiene detalles de instituciones obligadas a declarar, situación que no considera la SBS (UIF) en detalle; que plantea una generalidad que puede ser mejorada.

De ahí que líneas abajo, presentamos un cuadro de comparación entre lo propuesto por el Proyecto de Ley 5909-2023-CR y nuestra propuesta de texto sustitutorio, planteado tanto en el cuadro señalado, así como en la fórmula legal al final del dictamen.

Un tema colateral, pero no menos importante: la labor de la SBS a través de la UIF, debería colaborar con la lucha contra la corrupción, favorecer a la seguridad ciudadana, dado que generalmente el Lavado de activo está vinculado a las organizaciones criminales

Seria reiterativo señalar la escalada de delitos y la evidencia de lo inseguro que es transitar por las calles de nuestro país; y estamos seguros que la Unidad de Inteligencia Financiera apoya en la lucha contra la delincuencia desde las funciones asignadas a dicha institución.

Seguidamente planteamos el cuadro comparativo sobre la propuesta legal presentada en el Proyecto de Ley 5909-2023-CR, y nuestra propuesta planteada en el texto sustitutorio que plantea el presente dictamen, y es básicamente complementario y de identificación en la relación lavado de activo – organización criminal.

Extendiéndonos en nuestro análisis, los mismos créditos tipo gota a gota es una forma de lavado de activo, blanqueo de dinero, que provienen de instituciones aparentemente formales, de minería ilegal etc., que tangencialmente corresponde a trabajo de investigación de la SBS vía la UIF.

Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Propuesta de Ley 5909/2023-CR	Propuesta de Texto Sustitutorio en dictamen
-------------------------------	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR,
que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que
incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
(UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a
fin de fortalecer dicha unidad"

**Artículo 3.- De los sujetos obligados a
informar**

[...]

3.4. Están obligadas a proporcionar
información, de acuerdo a lo requerido por
la UIF-Perú:

[...]

23.

- Las personas jurídicas sin fines de
lucro inscritas en los Registros de
Entidad.
- Institución Extranjera de
Cooperación Técnica Internacional
(ENIEX).
- Institución Privada sin fin de lucro
receptora de donaciones de carácter
asistencial o educacional
provenientes del exterior (IPREDA).
Organización no gubernamental de
desarrollo (ONGD) conducidos por la
Agencia Peruana de Cooperación
Internacional — APC
- Personas jurídicas sin fines de lucro
que gestionan cooperación
internacional sin la participación de
los organismos del Estado, que hagan
uso de algún privilegio, beneficio
tributario, exoneración, utilicen de
alguna forma recursos estatales
nacionales como extranjeros o que la
entidad cooperante originaria sea un
organismo bilateral o multilateral del
que el Estado es parte.

[...]

**Artículo 3.- De los sujetos obligados a
informar**

[...]

3.2. Asimismo, son sujetos obligados a
reportar operaciones sospechosas y/o
registrar operaciones de acuerdo al umbral
que determine la Superintendencia de
Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones, e
implementar un sistema acotado de
prevención de lavado de activos y del
financiamiento del terrorismo, las personas
naturales y jurídicas siguientes:

[...]

2) Las personas jurídicas sin fines de lucro
inscritas en los Registros de Entidad o
Institución Extranjera de Cooperación Técnica
Internacional (ENIEX), Institución Privada sin
fin de lucro receptora de donaciones de
carácter asistencial o educacional
provenientes del exterior (IPREDA),
Organización no gubernamental de desarrollo
(ONGD) conducidos por la Agencia Peruana de
Cooperación Internacional — APCI, y las
personas jurídicas sin fines de lucro que
gestionan cooperación internacional sin la
participación de los organismos del Estado,
que hagan uso de algún privilegio, beneficio
tributario, exoneración, utilicen de alguna
forma recursos estatales nacionales como
extranjeros o que la entidad cooperante
originaria sea un organismo bilateral o
multilateral del que el Estado es parte.

Asimismo, las organizaciones sin fines de lucro
que recauden, transfieran y desembolsen
fondos, recursos u otros activos para fines
o propósitos caritativos, religiosos,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

	culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el numeral 3.1. del presente artículo [...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES (...) TERCERA. - Informe al Congreso La SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada tres (3) meses, a la Comisión de Relaciones Exteriores y Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, por parte de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogaciones Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES (...) TERCERA. - Informe al Congreso La SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada tres (3) meses, a la Comisión de Relaciones Exteriores y Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como las operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, por parte de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogaciones Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El detalle de especificar los agentes obligados a reportar a la UIF no reporta mayores gastos al estado. El informar cada tres (3) a la Comisión de Relaciones Exteriores y Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, tampoco irrogaría costos al estado, por el contrario, un seguimiento de la información de lavado de activo con anticipación, pondría en alerta a las autoridades competentes, recibiendo la información adecuada. Repetimos que el lavado de activos está vinculado con organizaciones criminales. Por lo expuesto, el beneficio que se espera es evidente.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5909/2023-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29038 —LEY QUE INCORPORA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ (UIF-PERÚ) A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES— A FIN DE FORTALECER DICHA UNIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 3 y de la tercera disposición complementaria final de la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones—

Se modifican párrafo 3.2 del artículo 3 y la tercera disposición complementaria final de la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— en los términos siguientes:

"Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar

[...]

3.2. Asimismo, son sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:

- 1) Las que se dedican al comercio de antigüedades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

- 2) Las personas jurídicas sin fines de lucro inscritas en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), en el Registro Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) o en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, conducidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Asimismo, las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionan cooperación internacional sin la participación de organismos del Estado, que accedan a privilegios, beneficios tributarios, exoneraciones o utilicen, de cualquier forma, recursos nacionales o extranjeros, o cuya entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del cual el Estado forma parte.
- 3) Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el numeral 3.1. del presente artículo.
- 4) Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.
- 5) Los martilleros públicos.
- 6) Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.
- 7) Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
- 8) Las empresas del Estado, que por la actividad que realizan no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 del presente artículo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.

El sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a que se refiere el párrafo precedente comprende en todos los casos el envío de reportes de operaciones sospechosas y, adicionalmente, (i) el registro de operaciones o (ii) la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

TERCERA. - Informe al Congreso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"

La SBS, mediante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, informará, cada tres meses, a las comisiones de Relaciones Exteriores y de Inteligencia del Congreso de la República, sobre la detección de casos de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, así como sobre las operaciones sospechosas vinculadas a dichos delitos, reportadas por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú".

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 09 de abril del 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 11:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 16:35:09-0500



Firmado digitalmente por:
RAIMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 10:55:13-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 14:57:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 09:09:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 17:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/04/2025 16:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 11:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 13:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 14:28:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 16:41:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaenza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 16:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 12:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 12:13:21-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2025 10:40:33-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR,
que propone la "Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que
incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú
(UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a
fin de fortalecer dicha unidad"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 15 de abril de 2025 17:51
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f875c12eda91b8aa932c79ebd3d5710c.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5909/2023-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29038 —Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— a fin de fortalecer dicha unidad”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-15 17:50:48

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.